

## SENTENCIA DEL 1RO. DE DICIEMBRE DE 2010, NÚM. 1

Materia: Disciplinaria.  
Prevenida: Cristina Narcisa Ramírez de Jesús.  
Abogado: Dr. Héctor Ávila  
Denunciantes: Yudelka Quiñones Natera y Moisés Antonio Sención Linares.  
Abogado: Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez.

Dios Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo domingo, hoy día 1ro. de diciembre de 2010, año 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia;

Sobre la causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo a la Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, notario público de los del número del municipio de La Romana, prevenida de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, notario público de los del número del municipio de La Romana, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al alguacil de turno llamar a los denunciantes Moisés Antonio Sención Linares quien declara sus generales de ley y Yudelka Quiñones Natera quien no ha comparecido a la audiencia;

Oído al alguacil llamar al testigo Juan Julio Cedeño Berroa, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al Dr. Héctor Ávila en sus generales asumir la representación de la Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús;

Oído al Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez ratificar sus calidades como representante en los denunciantes Yudelka Quiñones Natera y Moisés Antonio Sención Linares;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada a la Suprema Corte de Justicia;

Oído a la prevenida en sus declaraciones;

Oído al testigo Juan Julio Cedeño Berroa en sus declaraciones, previa prestación del juramento de ley;

Oído al representante del Ministerio Público en sus consideraciones y dictaminar: “**Único:** Que este honorable pleno de la Suprema Corte de Justicia, tenga a bien sancionar a la Licda. Cristina Ramírez de Jesús de Rijo, notario público de los del número del municipio de La Romana, con la destitución o cancelación de su matrícula de notario público, por las razones expuestas en la presentes conclusiones”;

Visto el auto de fecha 20 de octubre de 2010 por cuyo medio el magistrado Jorge A. Subero Isa, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, se llama a sí mismo para integrarse en la deliberación y fallo del presente caso y así como a los magistrados Pedro Antonio Sánchez Rivera y Manuel Ulises

Bonelly;

Oído al Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez abogado de la defensa de los denunciados, en sus argumentaciones y concluir de la manera siguiente: “Nos adherimos totalmente a lo dictaminado por el Ministerio Público a los fines que sirva de ejemplo para las nuevas generaciones de la República Dominicana hay un proceso de adcentamiento en la que no podemos seguir en las mismas condiciones en la que estábamos”;

Oído al Dr. Héctor Ávila abogado de la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, notario público de los del número del municipio de La Romana, en sus argumentaciones y concluir de la manera siguiente: “**Único:** Que el pleno de ésta Honorable Suprema Corte de Justicia tengáis a bien imponer a la señora Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, una sanción disciplinaria porque nosotros así se lo manifestamos tan pronto nos reunimos por primera vez y nos dijo lo que había sucedido y si esto es ser diestro, abogado diestro, entendemos que si que lo hemos sido, pero con la verdad y como ésta Suprema Corte en situaciones similares donde el notario ha sido sorprendido en su buena fe y que no ha actuado con una intención deliberada, pues que no se aplique la máxima sanción disciplinaria de la destitución como lo solicita el representante del Ministerio Público y haréis justicia;

La Corte después de haber deliberado Falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones formuladas por las partes, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo a la prevenida licenciada Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, notario público de los del número del municipio de La Romana, para ser pronunciado en la audiencia pública del día (01) de diciembre del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”

Resulta, que con motivo de una querrela disciplinaria de fecha 13 de octubre de 2008, interpuesta por el Licdo. Moisés Antonio Sención Linares, en contra de la Licda. Cristina Narcisa Ramirez de Jesús de Rijo, notario público de los del número del municipio de La Romana, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia dispuso una investigación a cargo del Departamento de Inspectoría Judicial y a la vista de dicho informe de investigación, fijó la audiencia en Cámara de Consejo del día 7 de julio de 2009 para el conocimiento de la causa disciplinaria contra dicho notario;

Resulta que en la audiencia del 7 de julio, la Corte, después de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Cancela el rol de la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, notario público de los del número del municipio de La Romana, por no haber comparecido ninguna de las partes; **Segundo:** Fija la audiencia del día 25 de agosto del año 2009, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M.), para la continuación de la causa”

Resulta, que en la audiencia del 25 de agosto, la Corte habiendo deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el representante del ministerio Público en la presente causa disciplinaria seguida en cámara de Consejo a la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, notario público de los del número del municipio de La Romana, en el sentido de que se aplace el conocimiento de la misma, para citar nueva vez a los denunciados Moisés Antonio Sención Linares y Yudelka Quiñones Natera, a lo que dieron aquiescencia los abogados de la prevenida; **Segundo:** Fija la audiencia en cámara de Consejo del día 29 de septiembre del año 2009, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir las citaciones de los denunciados; **Cuarto:** dispone que los abogados de la prevenida tomen conocimiento de los cargos imputados a la misma por secretaría de este tribunal; **Quinto:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 29 de septiembre de 2009 la Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria que se le sigue en cámara de Consejo a la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús,

notario público de los del número del municipio de La Romana, para ser pronunciado en la audiencia el día 17 de noviembre del año 2009, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 17 de noviembre de 2009, la Corte después de haber deliberado falló: **”Primero:** Rechaza el sobreseimiento de la acción disciplinaria; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa; **Tercero:** Fija la audiencia en Cámara de Consejo para el día 16 de febrero del año 2010; **Cuarto:** pone a cargo del Ministerio Público la notificación de esta decisión y la citación correspondiente para la audiencia arriba fijada”;

Resulta, que en la audiencia del 16 de febrero de 2010, la Corte habiendo deliberado dispuso: **”Primero:** Aplaza el conocimiento de la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, notario público de los del número del municipio de La Romana, para que se aporte al tribunal los resultados de la investigación que realiza el Inacif con relación a los pagarés notariales objeto de la denuncia, a lo que se opuso el abogado del prevenido y dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** fija la audiencia del día 4 de mayo del año 2010, a las nueve horas de la mañana(9:00A.M.) para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del abogado de los denunciados aportar al Ministerio Público las referencias o datos para que éste a su vez requiera al Inacif los resultados de lo solicitado por él; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del día 4 de mayo de 2010, la Corte después de haber deliberado, falló: **”Primero:** Acoge el pedimento formulado por el abogado de la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, Notario Publico de los del número del municipio de La Romana, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, en el sentido de que aplase el conocimiento de la misma, para que pueda estar presente la prevenida y su abogado titular, a lo que se opuso el abogado de los denunciados y dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia del día 29 de junio del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00A.M.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de la prevenida; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 29 de junio de 2010, la Corte después de haber deliberado falló: **”Primero:** Reserva el fallo sobre los pedimentos formulados por el abogado de la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, notario público de los del Número del municipio de La Romana, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, para ser pronunciado en la audiencia del día 14 de septiembre del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 14 de septiembre de 2010, la Corte después de haber deliberado falló: **”Primero:** Rechaza el pedimento de sobreseimiento de la acción disciplinaria; **Segundo:** Ordena la citación como testigo a Juan Julio Cedeño y pone a cargo del Ministerio Público la misma; **Tercero:** Fija la audiencia del día 19 de octubre de 2010 para la continuación de la causa”;

Resulta, que en la audiencia del día 19 de octubre de 2010, la Corte, luego de instruir la causa en la forma que figura en parte anterior de ésta decisión, dispuso reservar el fallo para ser leído en el día de hoy;

Considerando, que es deber de la Suprema Corte de Justicia como Cámara Disciplinaria, la supervisión de los Notarios, en su condición de Oficiales Públicos se fundamenta en la preservación de la moralidad profesional y el mantenimiento del respeto de las leyes en interés del público;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley núm. 301 del 18 de junio de 1964 “los Notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria,

pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de Quinientos pesos oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso. Se entiende por falta para los efectos del presente artículo todo hecho, actuación o procedimiento que un Notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste, o prevaliéndose de su condición de Notario, no penados por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad profesional, necesite ser corregida en interés del público”.

Considerando, que el presente sometimiento tiene por objeto que la Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, notario público de los del Número del municipio de La Romana sea sancionada disciplinariamente por esta Suprema Corte de Justicia, en funciones de Cámara Disciplinaria, al atribuirle falta en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que de la instrucción de la causa y por el análisis de los documentos del expediente, se ha podido establecer lo siguiente: a) que la Lic. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, notario público de los del Número del municipio de La Romana notariizó el pagaré notarial núm. 253 de fecha 28 de septiembre de 2007 así como el núm. 120 del 28 de mayo de 2007; b) que consta en el expediente el informe realizado por la Oficina de Oficiales de la Justicia la declaración de la Lic. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús que afirmó que reconoce que esos pagarés no fueron suscritos en su ausencia, hecho éste que fue realizado por ella en la audiencia disciplinaria; c) que asimismo el informe pericial núm. D-0362-2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, realizado por la Dra. María K. Sepúlveda Constanzo, Analista Forense, se determinó que la firma estampada en el pagaré notarial núm. 120 de fecha 28 de mayo de 2007, es compatible con el grafismo de la firma de la señora Yudelka Quiñones Natera de Sención, pero además establece que la firma manuscrita que aparece en el pagaré notarial núm. 253 de fecha 28 de septiembre de 2007, no es compatible con el grafismo de la firma del señor Moisés Antonio Sención Linares;

Considerando que en la especie la prevenida ha reconocido su falta, y aceptado que su comportamiento constituye un descuido y un exceso de confianza hacia terceras personas lo que robustece el establecimiento de la comisión de las faltas que se le imputan y justificar que la misma sea sancionada;

#### **Falla:**

Por tales motivos, **Primero:** Declara a la Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, notario público de los del número del municipio de La Romana culpable de haber cometido falta en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia, le impone una sanción disciplinaria de seis (6) meses de suspensión; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada a la interesada, al Colegio Dominicano de Notarios, al Procurador General de la República y Publicada en el Boletín Judicial;

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la audiencia del 1ro. de diciembre de 2010.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, Pedro Antonio Sánchez Rivera y Manuel Ulises Bonnelly. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)